



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio

Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los escritos que anteceden, procede el Despacho a pronunciarse de cara a lo allí solicitado, tal como sigue y corresponde:

1. En lo que se refiere a la designación de dependientes y retribución salarial a su favor deprecada por el secuestre, dado que conforme lo manifestado por los mandatarios judiciales de algunos de los herederos reconocidos al interior del presente asunto, estos se encuentran de acuerdo frente a dichos aspectos sin oposición alguna, considera prudente este Despacho previo a resolver sobre el particular, requerir a las restantes partes intervinientes a fin que se pronuncien sobre el particular, en aras de que manifiesten expresamente si aceptan o rechazan la designación de dependientes y su retribución.
2. De igual manera, se continuará con el curso del trámite incidental iniciado al interior del presente asunto, encontrándose surtido su traslado.
3. En igual sentido, se procederá con la corrección del auto del 28 de septiembre pasado, en los términos exigidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) REQUIERASE al Doctor JHONY MARIN GIL, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, manifieste expresamente si en nombre de sus poderdantes, aceptan o rechazan la designación de dependientes y su retribución en los términos aludidos por el Secuestre.
- 2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P., para continuar con el trámite incidental formulado al interior del presente asunto, se abre a pruebas el mismo de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE:

- Ténganse como prueba en el valor que les pueda corresponder, los documentos referidos por este en su escrito de incidente.

- PRUEBAS DE LA OTRA PARTE:
- No se decretan por cuanto no fueron solicitadas.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 Ibidem, corríjase el auto del 28 de septiembre de 2021 *in fine*, en el sentido de tener como parte incidentante al doctor JORGE LEONARDO MORA GUADIR.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez